PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
Departamento de Hacienda

112

D E C R E T O Nº 5.7.6.4.9.-

QUE AUTORIZA A LA JUNTA DE APROVISIONAMIENTO A VENDER DIARIAMENTE, EN SUBASTA PUBLICA LOS CUEROS FRESCOS DE BUEN PESO, TIPO EXPORTACION, DE LOS ANIMALES FAENADOS EN LOS MATADEROS DE LA CAPITAL POR ORDEN DE LA JUNTA DE APROVISIONAMIENTO.-

Asunción, Junio 15 de 1935.-

N16.853

VISTOS: la nota nº 327, del 24 de Mayo de la Dirección de Abastecimiento, en que solicita se fije las bases para la venta de los cueros frescos provenientes de los animales faenados por orden de la Junta de Aprovisionamiento, lo informado por la Inspección de Hacienda y la Contaduría General y Dirección del Tesoro,

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

D E C R E T A :

ART.1º.- Autorízase a la Junta de Aprovisionamiento para que venda diariamente, en subasta pública, en los mataderos de la Capital los cueros frescos, de buen peso (tipo exportación) que provienen de animales faenados por orden de la Junta.-

ART.2º.- El precio de venta, sera en moneda argentina, libre de impuesto al faenamiento y de derechos de exportación, como así mismo de la expropiación establecida por la Ley Nº--- 1275 del 6 de Agosto de 1932 y el Decreto Nº 45.771 del 16 de Diciembre de 1932.-

ART.3º.- Las ventas deben realizarse con la intervención de un Inspector de Hacienda que designará el Ministerio del ramo.-

ART.4º.- Los compradores abonarán el importe de sus compras, depositando al día siguiente, en la Oficina de Cambios en la "Cuenta Tesorería General", con la intervención previa de la Contaduría General las sumas que resulten de las liquidaciones haciendo entrega a la Junta de Aprovisionamiento del Recibo otorgado por la misma Contaduría General, debiendo guardar el triplicado de estos depósitos en poder del depositante.-

ART.5º.- Queda facultada la Junta de Aprovisionamiento a rechazar las ofertas de compras hechas en el día, cuando así lo estime conveniente, para obtener mejores precios, disponiendo de inmediato una nueva subasta o la salasón o secado de los cueros, o su destino a las curtiembres que trabajan para la Junta.-

ART.6º.- Los cueros de bajo peso serán destinados a las curtiembres que se ocupan de la producción de cueros trabajados necesarios para la confección de efectos destinados al Ejército.-

ART.7º.- La Junta de Aprovisionamiento, enviará semanalmente al Ministerio de Hacienda las planillas de venta, las que previo informe de la Inspección General de Haciemda y Contaduría General y Dirección del Tesoro, deberán ser aprobadas por Decreto del Poder Ejecutivo.-

ART.8º.- Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.-